

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez que, la apoderada de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional del despacho, el día 13 de mayo del año en curso, reenvió la notificación electrónica remitida a la parte demandada, con el fin de que se verificaran los anexos remitidos. Adicionalmente, en la misma fecha radicó memorial. A despacho para que provea, Medellín, 14 de mayo de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Veta C.T.A
Demandado	Promotora de Proyectos Ayurá S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00700 00
Auto Sust. # 418	Incorpora al expediente – Requiere demandante.

Para continuar con el trámite procesal de la referencia, esta agencia judicial, dispone:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual por la apoderada judicial de la parte demandante el día 13 de mayo hogaño, por medio del cual, al pronunciarse sobre requerimiento del despacho, informa que, bajo la gravedad de juramento, lo enviado a la parte demandada corresponde a lo obrante en el proceso, aportando prueba que evidencia tal situación, para verificación por parte del despacho. Adicionalmente, indica que la parte demandada no ha acusado recibido; sin embargo, según la certificación aportada, la notificada tiene acceso al contenido del mensaje de datos.

Segundo. Nuevamente se **requiere** a la apoderada de la parte demandante, con el fin de que aporte prueba siquiera sumaria, de que la parte demandada accedió a la notificación electrónica; pues si bien dicha parte no acusó el correspondiente recibido, la empresa de mensajería, en el rastreo y/o seguimiento del mensaje de datos enviado, puede certificar si la notificación fue abierta o no, y/o si los archivos enviados fueron descargados por la parte notificada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una cosa es que el mensaje de datos sea entregado a la parte notificada, y en cualquier momento pueda acceder a la información, pero otra muy distinta es que la parte demandada conozca sobre la existencia del proceso que cursa en su contra, para el eventual

ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que le asisten, en caso de que, si a bien lo tiene, pueda hacer uso de ellos.

Además, esa información es indispensable para la adecuada contabilización de los términos legales, los cuales solo pueden comenzar a correr desde que la parte citada tuvo acceso efectivo a la información.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>14/05/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>074</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--